



RESOLUCIÓN No. 128

Por el cual se fija el incremento salarial para los empleados vinculados a la planta de personal de la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** para la vigencia 2022.

EL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR DE LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias según Resolución No. 2022420000000042-6 del 2022; en especial, las conferidas por el Decreto 1876 de 1994, y

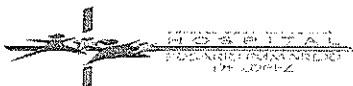
CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia estableció en el Artículo 53 “El Congreso expedirá el estatuto del trabajo”. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad”.

Que la ley 100 de 1993 estableció en artículo 195: “Régimen jurídico”. Numeral 5: Las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del Capítulo IV de la Ley 10 de 1990.

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, señala que; “[...] **Entidades descentralizadas**. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, **las empresas sociales del Estado**, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas. [...]”

Creciendo para todos, con calidad!



El artículo 83 de la Ley 489 de 1998; determinó el régimen al que las empresas sociales del Estado deben sujetarse cuando de prestar el servicio de salud se trata, al indicar: «[...] Artículo 83º.- Empresas sociales del Estado. Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente Ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicione[n] [...]».

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección – Segunda, en sentencia fechada el 15 de septiembre de 2016, proferida dentro del proceso radicado con el No. 760012331000200504234-01, con ponencia del Consejero: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, estableció:

“3. Competencia de las Juntas Directivas de las ESE para aplicar el incremento salarial fijado por el gobierno nacional para sus empleados públicos.

Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tienen la facultad de fijar los incrementos salariales de los empleados públicos que se encuentren vinculados a las mismas. Lo anterior, en consideración a la autonomía con la que cuentan por ser entidades descentralizadas del orden territorial.

Que la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, en la actualidad se encuentra bajo medida de intervención forzosa administrativa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, ordenadas mediante la Resolución No.2022420000000042-6 del 2022; determinándose dentro de los efectos de la Intervención Forzosa, la separación inmediata del cargo de gerente y la remoción de su Junta Directiva y en su reemplazo se nombra un Agente Especial Interventor, quien asume estas funciones; por tal razón, es el Agente Especial Interventor, el competente para la fijación de incrementos salarial de los empleados de la planta de personal de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, para la vigencia 2022.

Que el incremento salarial debe realizarse teniendo en cuenta el límite máximo establecido por el gobierno nacional, pues solo a este le compete determinar el régimen salarial y prestacional de los salarios de los empleados del orden territorial, según el mandato del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992.”

Que el Decreto 780 de 2016, en su art. Artículo 2.5.3.8.4.5.5. Parágrafo. Los gerentes de las Empresas Sociales del Estado se regirán en materia salarial por el régimen especial que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto de la respectiva Empresa Social.

Que el Decreto 462 del 29 de marzo de 2022, fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y ~~se~~ dictan disposiciones en materia prestacional. X

Creciendo para todos, con calidad!



Que mediante certificación expedida el día 04 de mayo de 2022, por el profesional universitario de presupuesto, se indicó que existen recursos disponibles y libres de afectación para cubrir el incremento salarial del 7.26% proyectado para garantizar la ejecución de gastos de personal de los empleados de la planta de personal de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, correspondiente a los periodos de enero a diciembre del 2022.

Que, en ese contexto, se hace necesario fijar el incremento salarial a que tiene derecho los servidores públicos de la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, con el fin de garantizar y realizar los atributos del orden constitucional y legal que determinan el salario vital y móvil de dichos trabajadores.

Por lo anterior se acuerda.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Fijar en 7.26%, el incremento salarial para el personal vinculado a planta de personal de la ESE Hospital ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ de Valledupar – Cesar para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de Enero y el 31 de diciembre de 2022, conforme a lo establecido por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 462 del 29 de marzo de 2022, así:

DENOMINACION DEL CARGO	GRADO SALARIAL	No. De Cargos	NIVEL	SUEDO BASICO 2021	% Incremento	SUEDO BASICO Decreto.462 de 2022	AUMENTO BASICO
ADMINISTRATIVO							
Gerente	02	1	DIRECTIVO	9.066.363	7,26%	9.724.581	658.218
Secretario	02	1	ASISTENCIAL	2.149.637	7,26%	2.305.701	156.064
Asesor Control Interno	01	1	ASESOR	5.176.756	7,26%	5.552.588	375.832
Jefe de Oficina Asesora C.I. Disc. y Apoyo Jurídico	01	1	ASESOR	5.176.756	7,26%	5.552.588	375.832
Jefe de Oficina Asesora de Planeación	01	1	ASESOR	5.176.756	7,26%	5.552.588	375.832
Subgerente	01	1	DIRECTIVO	6.303.190	7,26%	6.760.802	457.612
Tesorero General	03	1	PROFESIONAL	3.797.078	7,26%	4.072.746	275.668
Almacenista General	03	1	PROFESIONAL	3.797.078	7,26%	4.072.746	275.668
Profesional Universitario	03	6	PROFESIONAL	3.797.078	7,26%	4.072.746	275.668
Profesional Especializado	04	1	PROFESIONAL	3.933.834	7,26%	4.219.430	285.596
Profesional Especializado	05	1	PROFESIONAL	5.226.057	7,26%	5.605.469	379.412
Técnico Administrativo	01	2	TECNICO	2.130.276	7,26%	2.284.934	154.658
Técnico Administrativo	02	2	TECNICO	2.571.503	7,26%	2.758.194	186.691
Auxiliar Administrativo	01	5	ASISTENCIAL	1.952.588	7,26%	2.094.346	141.758
TOTAL ADMINISTRATIVO		25		60.254.950		64.629.459	4.374.509

Creciendo para todos, con calidad!

Calle 16 Avenida La Popa Teléfono: 5 71 23 39 Fax: 5 74 84 51

E-mail: gerencia@hrplopez.gov.co

DENOMINACION DEL CARGO	GRADO SALARIAL	No. De Cargos	NIVEL	SUEDO BASICO 2021	% Incremento	SUEDO BASICO Decreto 462 de 2022	AUMENTO BASICO
ASISTENCIAL							
Profesional Especializado Área Salud	05	2	PROFESIONAL	5.226.057	7,26%	5.605.469	379.412
Profesional Especializado Área Salud	06	2	PROFESIONAL	6.363.218	7,26%	6.825.188	461.970
Profesional Especializado Área Salud	07	1	PROFESIONAL	7.395.279	7,26%	7.932.176	536.897
Enfermero Especialista	04	1	PROFESIONAL	3.933.834	7,26%	4.219.430	285.596
Enfermero	02	5	PROFESIONAL	3.642.184	7,26%	3.906.607	264.423
Profesional Universitario Área Salud	01	1	PROFESIONAL	3.312.451	7,26%	3.552.935	240.484
Profesional Universitario Área Salud	03	1	PROFESIONAL	3.797.078	7,26%	4.072.746	275.668
Auxiliar Área Salud	01	6	ASISTENCIAL	1.952.588	7,26%	2.094.346	141.758
Auxiliar Área Salud	01	2	ASISTENCIAL	1.952.588	7,26%	2.094.346	141.758
TOTAL ASISTENCIAL		21		37.575.277		40.303.243	2.727.966
TOTAL AJUSTE SALARIAL		46		97.830.227		104.932.702	7.102.475

PARAGRAFO: El incremento salarial ordenado en el presente acuerdo, surte efectos fiscales con retroactividad al 1° de enero del año 2022.

ARTICULO 2°: Remítase el presente Acuerdo al Área Financiera y de Talento Humano de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, para que realice las apropiaciones y erogaciones fiscales que se requieren y causen con ocasión al presente acuerdo.


ARTICULO 3°: Liquídese y páguese el retroactivo a que haya lugar a los empleados públicos vinculados a la nómina de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2022.

Dado en Valledupar, a los 18 días del mes de Mayo de 2022

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DUVER DICSON VARGAS ROJAS
Agente Especial Interventor


Proyecto: **LEIDIS Ma. MANJARREZ DAZA**
Prof. Especializada de Talento Humano

Revisó: 
Oficina Jurídica

Elaboró: Jesús Arregoces.
Técnico Administrativo

Creciendo para todos, con calidad!